

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 10/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. <i>I</i>	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. <i>A</i>	Atención del cumplimiento	3
A.	Notificación de la resolución del INAI	3
B.	Qué hicimos para atender el cumplimiento	8
3. <i>A</i>	Acciones del CT	9
A.	Competencia	9
B.	Análisis de declaratoria de inexistencia	9
C.	Consideraciones del CT	. 15
D.	Modalidad de entrega de la información	. 18
E.	Notificación a la persona recurrente	. 21
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 22
G	Determinación	22



1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: C. Angela Peralta Calvillo
 - Fecha de ingreso de la solicitud de información: 21 de noviembre de 2023
 - **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - d. Folio de la PNT: 330031423003687
 - e. Folio interno asignado: UT/23/03475
 - f. información solicitada:
 - "A través de la presente, en el periodo de marzo 2019, que se crea el MEIF, al 15 de noviembre de 2023, solicito se informe lo siguiente:
 - 1. Respecto del equipo de identificación humana liderado por Maximilian Murck en Zacatecas para recuperar huellas digitales, se informe
 - (a) a qué institución pertenecen las personas que están adscritas,
 - (b) cuáles son sus cédulas de especialidad o credenciales periciales,
 - (c) qué mecanismos de coordinación tienen con la FGR, el INE, el MEIF, y la ONU,
 - (d) qué institución les dio la habilitación como peritos. De ser el caso, solicito copia digital de los convenios u oficios que sustenten la colaboración.
 - 2. Solicito se informe cuántas correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y noviembre de 2023, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y qué institución realizó dicha validación.
 - 3. Se solicita conocer cuál es el mecanismo de examen de huellas realizado por el equipo de identficación humana de Maximilian Murck y a qué institución o instituciones se han remitido y en qué fecha. Indicar fechas y sentido de respuesta de las instituciones.
 - 4. Se solicita conocer el número de reuniones sostenidas por el INE, FGR, CNB, el MEIF, la ONU, y Maximilian Murck así como las constancias de las mismas.
 - 5. Se solicita informar si los escáneres que se utilizan en Zacatecas le pertenecen a CNB, la Flscalía General, el MEIF, el INE, o la ONU, y si hay convenios de colaboración suscritos para su uso en otras entidades. De ser el caso remitir copia digital de dichos convenios.
 - 6. Se solicita informar cuántos escáneres de huellas digitales están disponibles, cuánto costaron, quién los pagó, y si se tiene previsto licitar o ampliar las compras de estos equipos.
 - 7. Se solicita informar qué estados cuentan con este tipo de tecnologías para identificación humana por huellas digitales y convenios de colaboración con el INE, Se solicita de la manera más atenta copia de los convenios correspondientes.
 - 8. Se solicita copia del protocolo, oficio, circular, aviso, mecanismo, o equivalente, para la notificación de los resultados de identificación a partir de huellas digitales realizados por el equipo de Maximilian Murck.
 - 9. Se solicita informar qué ha pasado con los resultados obtenidos por el equipo de Maximilian Murck en Zacatecas, desde qué fecha están trabajando allí, si ya terminaron el análisis de huellas, si han tenido reuniones informativas con las



familias, cómo se ha hecho la convocatorio, con qué colectivos se han reunido y en qué fechas." (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 27 de febrero de 2024, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 10/24**, en la que determinó:

"PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto sobre su cumplimiento en términos del artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal en la materia." (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

"(...)
Quinto. Estudio de fondo.
(...)

Así las cosas, se tiene que la inconformidad de la persona recurrente resulta procedente, debido a que a la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo inconsistencias durante la fecha en que trato de consultar la respuesta a su solicitud, sin embargo, dicha omisión no recae en el sujeto obligado, debido a que éste trato de emitir su respuesta dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, deviniendo el agravio como **FUNDADO**.

En concatenación, toda vez que se advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda y que resulta procedente la **inexistencia** de la información requerida en los **puntos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9** de la solicitud, se desprende que la respuesta otorgada garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, para dichos requerimientos. (...)



Así, se tiene que la información indicada por el sujeto obligado, durante la sustanciación del medio de impugnación, en lo que respecta al **punto 2** de la solicitud **atiende a lo solicitado de manera parcial,** ya que, la temporalidad de interés de la persona corresponde del año 2019 al 21 de noviembre de 2023.

Se dice lo anterior, debido a que, el sujeto obligado ha referido que proporcionaba la información desde el año 2019, pero en el cuadro adjuntado solo aparece desde el año 2021 en adelante, sin existir algún pronunciamiento sobre los años faltantes, razón por la cual existe la obligado de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda sobre este punto a efecto de entregar la información de manera completa. (...)

Esto es, el sujeto obligado no ha sido congruente y exhaustivo en relación con la información solicitada en el punto 7 de la solicitud, ya que por un lado se indica que sí se han generado la información requerida y por el otro que no.

Por lo tanto, es posible advertir que, el sujeto obligado no se ha manifestado de manera completa en lo que concierne al punto 7 de la solicitud.

Con lo hasta aquí expresado se puede concluir lo siguiente:

- El agravio de la persona recurrente deviene como FUNDADO, si bien no se cargó la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, ello no recae en prejuicio del sujeto obligado, debido a que la misma durante los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2023 tuvo inconsistencias.
- Se valida la inexistencia invocada por el sujeto obligado para los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la solicitud, de conformidad con el Criterio SO/007/2017, pero ello no se ha informado a la persona recurrente.
- Se valida la atención otorgada al punto 2 de la solicitud, de manera parcial, ya que falta que se informe en lo que respecta a los años 2019 y 2020, además, de que lo localizado para los años 2021, 2022 y 2023 no se ha informado a la persona recurrente.
- Resulta improcedente la atención otorgada al punto 7 de la solicitud, debido a que la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores se encuentra en posibilidad de proporcionar los convenios identificado por la Dirección Jurídica, ya que éstos existen y es el área que los ha signado.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e **instruirle** a efecto de:

Haga de conocimiento de la persona recurrente sus manifestaciones de alegatos, debido a que las mismas atienden a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la



solicitud, específicamente en lo que concierne del periodo que va de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2023:

- 1. Respecto del equipo de identificación humana liderado por Maximilian Murck en Zacatecas para recuperar huellas digitales, se informe (a) a qué institución pertenecen las personas que están adscritas, (b) cuáles son suscédulas de especialidad o credenciales periciales, (c) qué mecanismos de coordinación tienen con la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) y la ONU, (d) qué institución les dio la habilitación como peritos. De ser el caso, se remita copia digital de los convenios u oficios que sustenten la colaboración.
- 2. Se informe cuántas correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y noviembre de 2023, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y qué institución realizó dicha validación.
- 3. Conocer cuál es el mecanismo de examen de huellas realizado por el equipo de identificación humana de Maximilian Murck y a qué institución o instituciones se han remitido y en qué fecha. Indicar fechas y sentido de respuesta de las instituciones.
- 4. Conocer el número de reuniones sostenidas por el INE, FGR, Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), el MEIF, la ONU y Maximilian Murck, así como las constancias de las mismas.
- 5. Informar si los escáneres que se utilizan en Zacatecas le pertenecen a CNB, la FGR, el MEIF, el INE o la ONU, y si hay convenios de colaboración suscritos para su uso en otras entidades. De ser el caso remitir copia digital de dichos convenios.
- 6. Informar cuántos escáneres de huellas digitales están disponibles, cuánto costaron, quién los pagó, y si se tiene previsto licitar o ampliar las compras de estos equipos.
- 8. Copia del protocolo, oficio, circular, aviso, mecanismo o equivalente para la notificación de los resultados de identificación a partir de huellas digitales realizados por el equipo de Maximilian Murck.
- 9. Informar qué ha pasado con los resultados obtenidos por el equipo de Maximilian Murck en Zacatecas, desde qué fecha están trabajando allí, si ya terminaron el análisis de huellas, si han tenido reuniones informativas con las familias, cómo se ha hecho la convocatoria, con qué colectivos se han reunido y en qué fechas.
- Respecto del punto 2 de la solicitud realice una nueva búsqueda exhaustiva, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, a efecto de localizar la totalidad de la información requerida, esto es de la cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y que institución realizó dicha validación y se haga de conocimiento de la persona recurrente la información localizada.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva por medio de la Dirección Jurídica, a través de la Dirección de Contratos y Convenios, y de la



Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a efecto de localizar los trece convenios signados por diversas instituciones de entidades federativas con el Instituto Nacional Electoral, identificados por la Dirección Jurídica, por ser la expresión documental que atiende a lo solicitado al **punto 7** de la solicitud, esto es sobre los estados que cuentan con este tipo de tecnologías para identificación humana por huellas digitales y convenios de colaboración con el INE. Remitiendo copia de los convenios correspondientes.

Lo anterior, se deberá de hacer de conocimiento de la persona recurrente, a través del medio que señaló cuando ingresó su solicitud de información, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar tres (3) acciones:

- 1. Hacer de conocimiento de la persona recurrente las manifestaciones de alegatos, debido a que las mismas atienden a la información solicitada en los **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9** de la solicitud, específicamente en lo que concierne del periodo que va de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2023.
- 2. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (DERFE), a efecto de localizar la totalidad de la información requerida, esto es de la cantidad de correspondencias de identidad que se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y qué institución realizó dicha validación, y se haga de conocimiento de la persona recurrente la información localizada.
- 3. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva por medio de la Dirección Jurídica (DJ), a través de la Dirección de Contratos y Convenios, y de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a efecto de localizar los trece convenios signados por diversas instituciones de entidades federativas con el INE identificados por la Dirección Jurídica, por ser la expresión documental que atiende a lo solicitado al punto 7 de la solicitud, esto es sobre los estados que cuentan con este tipo de tecnologías para identificación humana por huellas digitales y



convenios de colaboración con el INE. Remitiendo copia de los convenios correspondientes.

Cabe señalar que la Comisionada Josefina Román Vergara, emitió voto particular por considerar:

"(...)

No obstante, emito voto particular por considerar que el agravio debe calificarse como parcialmente fundado, dado que, por una parte, la respuesta inicial si resultó incompleta al no aparecer adjunto el oficio, pero por otra existió intermitencia en la Plataforma Nacional de Transparencia los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2023, mismos que por acuerdo ACT-PUB/19/12/2023.04 de este Instituto, se aprobó la suspensión de los plazos y términos para los trámites generados en dicha herramienta, por lo cual, no le es atribuible al sujeto obligado la carga incorrecta de la información.

Lo anterior es así porque, si bien la persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta derivado de que no se adjuntó respuesta, dicha omisión derivó de las fallas que presentó dicho sistema el catorce, quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

(...)

En este contexto, la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto llevó a cabo la revisión de las respuestas relacionadas a las solicitudes del mes de diciembre de dos mil veintitrés, verificando los archivos adjuntos, detectando que de los días catorce, quince y dieciocho de la misma anualidad existen 807 respuestas sin archivos adjuntos y 176 recursos de revisión por falta de archivo en la respuesta, entre los cuales, se localiza el folio que nos atañe; aclarando que los archivos en las respuestas no fueron borrados, ya que en ningún momento quedaron cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a que el aplicativo no se encontraba operando en sus condiciones normales por el incidente del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, lo cual fue reportado y tuvo como consecuencia que mediante el "Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno se este Instituto suspender los plazos y términos para los trámites que se gestionan en la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2023" (...)

Dicho de otra forma, aun y cuando en principio la persona recurrente impugnó la omisión del sujeto obligado de adjuntar a la respuesta el documento que diera atención a su requerimiento, traduciéndose en un agravio encaminado a impugnar la entrega de información incompleta, lo cierto es que dicha situación no le es imputable al sujeto obligado toda vez que a la fecha de respuesta, esto es el quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó fallas, lo cual ocasionó que por un caso fortuito no se garantizara el derecho de acceso a información pública de la parte agraviada. (...)



Por consiguiente, no es atribuible al sujeto obligado la omisión de cargar el oficio de repuesta a la Plataforma Nacional de Transparencia pues dicho sistema presentó fallas al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública, aun y cuando el agravio de la persona recurrente resultaba procedente al poder encuadrar la inconformidad en la entrega de información incompleta, es decir, se debe reconocer de manera precisa en la resolución que no existe negligencia por parte del sujeto obligado en este caso, dando así validez a ambas partes; lo que a su vez justifica de forma amplia y clara por qué el sentido de la resolución se sostiene como modifica, caso contrario al ser fundado, y no haber validación alguna, se está ante un posible REVOCA.

Bajo la lógica de lo anteriormente relatado, estimo que es indispensable que en asuntos como el que se comenta, se garantice a las partes por un lado, la emisión de una resolución sobre el fondo de la cuestión planteada, y por el otro, el acceso a un recurso de revisión efectivo por parte de este Instituto, ya que de no hacerlo, se les obliga a presentar nuevos requerimientos con la finalidad de que se satisfaga el ejercicio de su derecho a la información, situación que genera un detrimento en la expedites y sencillez que deben caracterizar a todo procedimiento que se sustancia ante este órgano colegiado; sin embargo, también se debe resolver conforme a los elementos con los que se cuentan y no cargar de responsabilidad a los sujetos obligados cuando no son atribuibles las causas de las fallas en los sistemas informáticos." (sic)

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a las áreas **DERFE**, **DJ** y Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas (**JL-ZAC**), esto, por ser las unidades administrativas responsables que podría pronunciarse respecto de la información y a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

	ÓRGANOS CENTRALES				
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	28/02/2024 Dentro del plazo	01/03/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/ 0520 /2024	Información pública (requerimiento 1 y 3) Inexistencia
					(requerimiento 2) Máxima publicidad (requerimiento 2)
2.	DJ	28/02/2024 Dentro del plazo	01/03/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (requerimiento 1 y 3)



Fecha de gestión más reciente: 01/03/2024

	ÓRGANO DELEGACIONAL				
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-ZAC	28/02/2024	29/02/2024	INFOMEX-INE, y	Información
		Dentro del	Dentro del	oficio INE/JLE-	pública
		plazo	plazo	ZAC/0799/2024	(requerimiento 1)
Fecha de gestión más reciente: 29/02/2024					

3. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 10/24**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisaron que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.



Requerimiento uno

"Haga de conocimiento de la persona recurrente sus manifestaciones de alegatos, debido a que las mismas atienden a la información solicitada en los **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9** de la solicitud, específicamente en lo que concierne del periodo que va de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2023." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información	Se remite el informe de alegatos	No aplica.
	pública	que proporcionó el área.	
DJ	Información	Se remite el informe de alegatos	No aplica.
	pública	que proporcionó el área.	
JL-ZAC	Información pública	Se remite el informe de alegatos que proporcionó el área.	No aplica.

Requerimiento dos

"Respecto del **punto 2** de la solicitud realice una nueva búsqueda exhaustiva, por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, a efecto de localizar la totalidad de la información requerida, esto es de la cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas persona recurrente la información localizada." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia	Sí, el área informa que para el periodo de 2019 y diciembre de 2020, no se recibieron solicitudes de búsquedas para colaborar en la identificación de personas desconocidas de la entidad de Zacatecas. A partir del año 2021, se atendieron solicitudes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, lo anterior, con base en el Convenio de Apoyo y Colaboración para la Obtención de Información, que coadyuve en la búsqueda e identificación	Sí, con base en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



	de personas desaparecidas, cadáveres o restos humanos firmado el 28 de septiembre.	
Máxima publicidad	Sí, el área informa que, para protocolo instrumentado para la atención a solicitudes de búsquedas para colaborar en la identificación de personas desconocidas, los pasos aplicados son los siguientes.	
	1. La instancia solicitante remite al INE las solicitudes de búsqueda por biometría, en las que incluye las huellas dactilares de las personas reportadas como desconocidas. 2. El INE efectúa la búsqueda de candidatos en la base de datos del Padrón Electoral, a partir de los datos biométricos remitidos por la instancia solicitante. 3. De los registros candidatos obtenidos, el INE pone a disposición de la instancia solicitante las imágenes de fotografía y huellas dactilares contenidas en la base de datos del Padrón Electoral, con la finalidad de que se gestione el análisis pericial correspondiente para, en su caso, confirmar la identificación. 4. De los candidatos en que se confirme la identificación mediante el	
	análisis pericial, el INE comparte a la instancia solicitante, la información personal adicional.	



5. De los registros que se identifiquen como fallecidos, mediante el uso del protocolo, la instancia solicitante informa al INE de manera oficial para la depuración del Padrón Electoral.	
En ese orden de ideas, se presenta enseguida el estadístico (disponible en el oficio de respuesta) de los candidatos identificados a partir de solicitudes de búsquedas de personas desconocidas en la entidad de Zacatecas, en el periodo de marzo del año 2019 al día 21 de noviembre del presente año. Cabe precisar que la totalidad de los casos fueron solicitados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas	

Requerimiento tres

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva por medio de la Dirección Jurídica, a través de la Dirección de Contratos y Convenios, y de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a efecto de localizar los trece convenios signados por diversas instituciones de entidades federativas con el Instituto Nacional Electoral, identificados por la Dirección Jurídica, por ser la expresión documental que atiende a lo solicitado al **punto 7** de la solicitud, esto es sobre los estados que cuentan con este tipo de tecnologías para identificación humana por huellas digitales y convenios de colaboración con el INE. Remitiendo copia de los convenios correspondientes." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí, el área informa que realizó una búsqueda dentro de sus archivos, localizando los siguientes convenios: 1. Convenio de Apoyo y Colaboración con la Fiscalía	Sí, con base en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



 ,
General del Estado de
Morelos.
2. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de
Tabasco.
3. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Gobierno
del Estado de Tamaulipas.
4. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de
Aguascalientes.
5. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de Quintana Roo.
6. Convenio de Apoyo y Colaboración con la Fiscalía
General de Justicia del
Estado de Zacatecas.
7. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de
Coahuila de Zaragoza.
8. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General de Justicia del
Estado de Nuevo León.
9. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de
Michoacán.
10. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Comisión
de Búsqueda del Estado de
Coahuila de Zaragoza.
11. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Gobierno
del Estado de Nuevo León
Comisión Local de Búsqueda
de Personas
12. Convenio de Apoyo y
Colaboración con la Fiscalía
General del Estado de
Guanajuato. 13. Convenio de Apoyo y
13. Convenio de Apoyo y Colaboración con la
Procuraduría General de
i loculacidità General de l



		Justicia del Estado de Hidalgo. En ese sentido, se comenta que de la revisión de los mismos, se advierte que tienen como objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realicen las acciones necesarias para lograr la identificación de personas, cadáveres o restos humanos de las cuales se desconozca su identidad, así como la localización de personas desaparecidas y no localizadas, a través de la confronta de las huellas dactilares o datos biométricos que proporcione para ello las fiscalías" y la información con la que cuenta el Instituto", quien realizará dicha confronta mediante el uso de sus sistemas de identificación denominados Automatic Fingerprint Identification System, en lo sucesivo, AFIS, y Automatic Biometric Identification System, en lo sucesivo, ABIS.	
DJ	Información pública	Sí, el área realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, identificando en la expresión documental con la que se cuenta, en el periodo comprendido de marzo de 2019 a noviembre de 2023, la descripción de estos y la liga electrónica se citan en el oficio de respuesta.	Sí, con base en el artículo artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del INE (RIINE).



C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE**, señaló que es **inexistente** la información requerida respecto a "cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y que institución realizó dicha validación." (sic)

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA." (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
- De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- **2.** Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.

El área **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

"entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, no se recibieron solicitudes de búsquedas para colaborar en la identificación de personas desconocidas de la entidad de Zacatecas." (sic)

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



El área **DERFE**, indicó que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

	Órgano central				
Área	Ci	rcunstancias de la búsque	da		
	Modo	Tiempo	Lugar		
DERFE	una búsqueda en sus archivos, la Coordinación en cita señaló que no se	de marzo de 2019 a diciembre de 2020, de acuerdo a lo ordenado por el INAI." (sic)	Coordinación de Procesos		

- **4**. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.
- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada.

El área **DERFE**, puntualizó que no cuenta con "cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y que institución realizó dicha validación. (sic).

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:



"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 6 de marzo de 2024 (17:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, respecto de "cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y que institución realizó dicha validación". (**sic**)

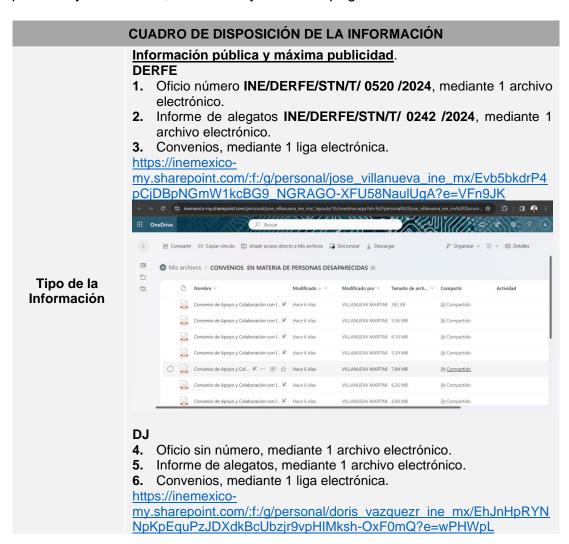


D. Modalidad de entrega de la información

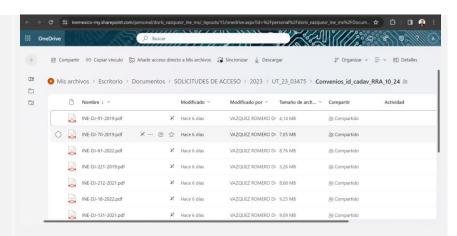
La modalidad elegida para recibir notificaciones y como medio de entrega fue "PNT".

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 a 9, le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.







Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Acceso a la Información

7. Informe de alegatos, mediante 1 archivo electrónico.

JL-ZAC

- 8. Oficio INE/JLE-ZAC/0799/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 9. Oficio INE/JLE-ZAC/0366/2024, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 7 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 9, le serán notificado a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones y como medio de entrega "PNT".

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de Entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

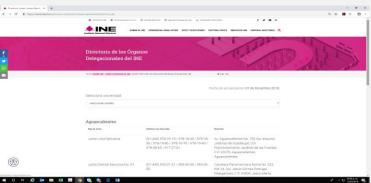


Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

[Prec

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
Especificacion es de Pago	Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Diameter	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración Quinta de la Resolución al recurso de revisión RRA 10/24, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir



notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y como medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y "correo electrónico" como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente "C. Angela Peralta Calvillo", que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 10/24**, y con fundamento en los artículos 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento y 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE** respecto de "cantidad de correspondencias de identidad se han identificado entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, respecto de las huellas digitales examinadas en Zacatecas y que institución realizó dicha validación." **(sic)**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.



Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DERFE**, **DJ** y **JL-ZAC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).1

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

¹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



Resolución del CT del INE, respecto del Recurso de Revisión RRA 10/24 con folio 330031423003687 (UT/23/03475).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma,	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante
	del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de			
	Secretaria Técnica Suplente del CT.			

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."